



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.10.24.143
Septiembre 06 de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO”

EXPEDIENTE No. 1600.20.10.19.1383

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, 22 de la Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 0160 del 2 de agosto del 2005, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para acatar lo ordenado por la segunda instancia en la Resolución Ordinaria No. 1000.30.00.24 .029 del 30 de abril de 2024, mediante el Auto No. 1600.20.10.24.076 de mayo 21 de 2024¹, decretó de oficio la siguiente prueba:

“Complementar el Informe Técnico emitido el 17 de abril de 2023, el cual fue ampliado el 27 de septiembre de 2023

Solicitar al Ingeniero ERMILSON DÍAZ MARTÍNEZ complementar el Informe Técnico emitido el día 17 de abril de 2023, el cual fue ampliado el 27 de septiembre de 2023, para que especifique si la información aportada por EMCALI y su correspondiente informe, incluyeron el área de influencia y cobertura de EMCALI, esto de acuerdo con lo planteado por la segunda instancia, así:

“Teniendo en cuenta que el contrato No. 500-GE-PS-0592-2013 tenía como objeto: “EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS NO TÉCNICAS DE ENERGÍA, SUSPENSIÓN, CORTE, RECONEXIÓN, REINSTALACIÓN, INSTALACIONES DE NUEVOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA Y COBERTURA DE EMCALI EICE ESP. MEDIANTE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.” cuya área de influencia y cobertura de EMCALI, comprende el Centro, Sector Sur y Ladera de Cali, Municipio de Puerto Tejada, Zona Rural asociada a los anteriores sectores, específicamente los siguientes: Corregimientos (Pance, La Buitrera, Villa Carmela, Los Andes, Pichinde, La leonera, Saladito, Felidia), Sector Oriente y Norte de Cali, Municipio de Yumbo y Zona Rural asociada a los anteriores sectores, conforme a esto, dentro del informe técnico y su correspondiente alcance, no se evidencia que este, se haya realizado en los sectores anteriormente descritos, por tal motivo se hace necesario que el experto especifique si la información aportada por EMCALI y su correspondiente informe, corresponde a lo anteriormente enunciado, pues el hallazgo esta encaminado a la no continuidad en la ejecución de los programas de reducción de pérdidas no técnicas de energía, en unos sectores específicos.””

¹ Folios No. 448 a 450

Mediante Auto de trámite del 25 de junio de 2024, se glosó al expediente el Complemento del Informe Técnico emitido por el Ingeniero ERMILSON DÍAZ MARTÍNEZ el 24 de junio de 2024², en el que dijo:

"Dando respuesta a la solicitud de complementar el Informe Técnico emitido el día 17 de abril de 2023, el cual fue ampliado el 27 de septiembre de 2023, para que especifique si la información aportada por EMCALI y su correspondiente informe, incluyeron el área de influencia y cobertura de EMCALI, esto de acuerdo con lo planteado por la segunda instancia, así:

"Teniendo en cuenta que el contrato No. 500-GE-PS-0592-2013 tenía como objeto: "EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS NO TÉCNICAS DE ENERGÍA, SUSPENSIÓN, CORTE, RECONEXIÓN, REINSTALACIÓN, INSTALACIONES DE NUEVOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA Y COBERTURA DE EMCALI EICE ESP. MEDIANTE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. " cuya área de influencia y cobertura de EMCALI, comprende el Centro, Sector Sur y Ladera de Cali, Municipio de Puerto Tejada, Zona Rural asociada a los anteriores sectores, específicamente los siguientes: Corregimientos (Pance, La Buitrera, Villa Carmela, Los Andes, Pichinde, La leonera, Saladito, Felidia), Sector Oriente y Norte de Cali, Municipio de Yumbo y Zona Rural asociada a los anteriores sectores, conforme a esto, dentro del informe técnico y su correspondiente alcance, no se evidencia que este, se haya realizado en los sectores anteriormente descritos, por tal motivo se hace necesario que el experto especifique si la información aportada por EMCALI y su correspondiente informe, corresponde a lo anteriormente enunciado, pues el hallazgo está encaminado a la no continuidad en la ejecución de los programas de reducción de pérdidas no técnicas de energía, en unos sectores específicos."

Se informa que los datos entregados en los anteriores informes son los reportados por EMCALI Y hacen parte de las áreas de cobertura relacionados al contrato No. 500-GE-PS-0592-2013. Se anexa datos en Excel con nombre "ANEXO TECNICO" que contiene la tabla con los sitios y valores evaluados."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en virtud del derecho de los vinculados a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, el cual indica que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe Fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, establece que la práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta.

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 117 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que

² Folios No. 457 y ss.

ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. La Prueba es fundamental para la demostración de los hechos materia de decisión.

Estas deben ser oportunas, esto es solicitadas, practicadas e incorporadas dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley. Se comprende aquí el principio de la preclusión y eventualidad de la prueba, según el cual, teniendo en cuenta que el proceso es un conjunto de actos coordinados y sucesivos que se desarrollan ordenada y armónicamente, hay oportunidades o etapas precisas para cada acto, también para los de instrucción o probatorios, fuera de las cuales el acto es ineficaz y extemporáneo. Hay tiempos precisos para solicitar practicar e incorporar pruebas, que a su vencimiento las hacen inoportunas y, por lo tanto, sin eficacia. De no ser así, es decir, si en cualquier momento y al capricho de los sujetos procesales pudieran realizarse actos probatorios, la inseguridad, el caos y el desorden impedirían el buen desarrollo del proceso.

Además las pruebas deben ser lícitas y legalmente producidas, esto es obtenidas con sujeción al DEBIDO PROCESO, respetando los derechos fundamentales y las reglas, formas y normas legales.

Estas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte. Las solicitadas, deben ser conducentes, pertinentes, útiles y requieren de solemnidades consagradas en la ley.

Conducencia se refiere a la idoneidad de la misma para probar un hecho ejemplo, un testimonio no sirve para probar un acto solemne como es la compraventa de un inmueble.

Pertinencia, porque deben relacionarse con los hechos materia de investigación.

Inútiles o superfluas, cuando no prestan ningún servicio al proceso, sobran, como por ejemplo tienden a demostrar hechos comprobados.

Es así como, después de analizar el Informe Técnico realizado por el Ingeniero ERMILSON DÍAZ MARTÍNEZ con la complementación emitida el 24 de junio de 2024, el despacho considera que para dilucidar las dudas planteadas por la segunda instancia en cuanto a que: "(...) el mencionado informe no esclarece los hechos que dieron lugar al hallazgo fiscal, (...)">³, es pertinente decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

³ Folio No. 440

- **Informe técnico**

Solicitar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o a otra entidad, que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, que bien puede ser un Ingeniero Electrónico o Ingeniero Eléctrico, quien deberá rendir Informe Técnico en el que:

1. Analice las consecuencias derivadas de la falta de continuidad en el programa de reducción de pérdidas no técnicas de energía en el área de influencia y cobertura de EMCALI, entre el 1 de julio y septiembre de 2016, que comprende el Centro, Sector Sur y Ladera de Cali, Municipio de Puerto Tejada, Zona Rural asociada a los anteriores sectores, específicamente los siguientes: Corregimientos (Pance, La Buitrera, Villa Carmela, Los Andes, Pichinde, La leonera, Saladito, Felidia), Sector Oriente y Norte de Cali, Municipio de Yumbo y Zona Rural asociada a los anteriores sectores.
2. Indique a cuánto ascendieron las pérdidas no técnicas de energía en kw/h y en pesos que se presentó en el área de influencia y cobertura de EMCALI entre el 1 de julio y septiembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

- **Informe técnico**

Solicitar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o a otra entidad, que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, que bien puede ser un Ingeniero Electrónico o Ingeniero Eléctrico, quien deberá rendir Informe Técnico en el que:

1. Analice las consecuencias derivadas de la falta de continuidad en el programa de reducción de pérdidas no técnicas de energía en el área de influencia y cobertura de EMCALI, entre el 1 de julio y septiembre de 2016, que comprende el Centro, Sector Sur y Ladera de Cali, Municipio de Puerto Tejada, Zona Rural asociada a los anteriores sectores, específicamente los siguientes: Corregimientos (Pance, La Buitrera, Villa Carmela, Los Andes, Pichinde, La leonera, Saladito, Felidia), Sector Oriente y Norte de Cali, Municipio de Yumbo y Zona Rural asociada a los anteriores sectores.
2. Indique a cuánto ascendieron las pérdidas no técnicas de energía en kw/h y en pesos que se presentó en el

área de influencia y cobertura de EMCALI entre el 1 de julio y septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la práctica de esta prueba continúa con la comisión la Profesional Universitaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, asignada para la sustanciación del proceso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia.

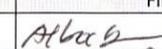
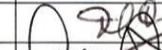
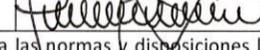
ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

ARTICULO QUINTO: Término para la práctica de la prueba aquí ordenada, será el establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.